

Nombre de la empresa o institución	Título del proyecto	Subvención concedida
<i>Crédito 20.08.722C.781</i>		
AICV Laboratorio del Ebro.	«Seguimiento sist. calidad y acreditación ensayos».	2.900.000
Asoc. Española de Sociedades de Protección contra Incendios.	«Desarrollo actividades Comité Técnico AEN/CTN 23».	500.000
Asoc. Fundidores del País Vasco y Navarra.	«Plan sectorial para implantación sistemas calidad».	3.100.000
Asoc. Industrial de Óptica.	«Lab. óptico-oftálmico. Acreditación».	1.053.000
Asoc. Industriales de Cuarte, de Huerva.	«Implantación o mejora de sistemas de calidad».	4.000.000
Asoc. Investigación Industria Agroalimentaria.	«Lab. para análisis, documentación, asesoría y formac.».	346.500
Asoc. Investigación Industrias del Calzado.	«Dotación equipos de laboratorios para ensayos de certificación».	7.959.000
Asoc. Investigación Industrias Metal-Mecánicas.	«Calidad del laboratorio de corrosión».	180.000
Asoc. Investigación Metalúrgica del Noroeste.	«Promoción de la calidad interna».	1.000.000
Asoc. Nal. Fabricantes de Conservas de Pescado.	«Acreditación de los laboratorios de ensayo».	720.000
Asoc. Nal. Normalización Bienes de Equipo y Seguridad Industrial.	«Desarrollo actividades normalización de los CTN-62».	1.000.000
Asoc. Prov. Empresarios Cosecheros Exportadores de Productos Hortofrutícolas.	«Implantación sist. calidad en empresa asociada».	900.000
Asoc. Provincial de Empresarios Cosecheros Exportadores de Productos Hortofrutícolas.	«Laboratorio COEXPAL».	2.205.000
Associació Interprofesional Lletera de Catalunya.	«Puesta en marcha programa de calidad laboratorio».	2.672.500
Unión Comarcal Empresarios Torrejón de Ardoz y S. Fernando.	«Implantación sistema calidad de medio ambiente».	8.000.000
Centre d'Estudis Caixa Terrassa.	«Curso sobre gestión de calidad».	1.000.000
Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid.	«Puesta en marcha del sistema de calidad definido».	2.400.000
Grupo Tecnológico de Moldes Aragón.	«Implantación sistema de calidad en laboratorio de Metrología. Acreditación».	1.134.350
Instituto Tecnológico Bisutería.	«Acreditación del laboratorio de ensayos del ITEB».	600.000

cificamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas («*ceratonia siliqua L.*»).

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «FEUCOM, Sociedad Cooperativa», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21759 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente contencioso-administrativo 4/616/1997, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado interpuesto por la Federación Nacional de Asociaciones de Técnicos Especialistas Higienistas Bucodentales, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 14 de mayo de 1997, por la que se desarrolla la disposición transitoria primera del Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, en relación con las profesiones de Protésico Dental y de Higienista Dental.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación, o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21758 ORDEN de 29 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «FEUCOM, Sociedad Cooperativa», reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y las algarrobas («*ceratonia siliqua L.*»).

Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «FEUCOM, Sociedad Cooperativa», reconocida espe-

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21760 ORDEN de 3 de octubre de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y bolsas de viaje en el marco de las actividades de cooperación internacional e intercambio en materia sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Ministerio de Sanidad y Consumo realiza en el ámbito de sus actuaciones en materia de relaciones internacionales una serie de actividades de cooperación e intercambio en materia de formación de especialistas

sanitarios. En este contexto las actividades de cooperación internacional e intercambio se desarrollan también mediante la concesión de becas, bolsas de viajes y, en general, diversos tipos de ayudas. Estas actividades coadyuvan a la ejecución de la planificación y de la correspondiente programación en materia de cooperación internacional del Ministerio y a la ejecución del plan de actuación de cooperación internacional de la Administración General del Estado.

Mediante la presente Orden se regulan las bases que habrán de regir en las diferentes convocatorias que se hayan de realizar a fin de dar cumplimiento a los programas de formación e intercambio en materia de formación sanitaria que se prevean en el plan de actuaciones de cooperación internacional de este Ministerio.

Las presentes bases reguladoras se rigen por lo dispuesto por la sección 4.ª del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 136.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. La presente Orden ha sido informada por el Servicio Jurídico del Estado en el Departamento de acuerdo con lo establecido en el apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases para la concesión de:

- a) Becas y bolsas de estudios para la realización de estudios de posgrado.
- b) Ayudas para actividades de formación e intercambio.
- c) Ayudas para actividades de investigación y promoción científica.
- d) Otro tipo de ayudas que tengan relación con proyectos de formación incluidos en el plan anual de cooperación internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo 2. Solicitantes.

1. Los solicitantes de las ayudas enumeradas en el apartado anterior podrán ser personas físicas extranjeras o de nacionalidad española.

2. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título superior universitario que esté, en su caso, debidamente homologado.
- b) Poseer aptitud psico-física para cursar los estudios proyectados.
- c) No haber sido beneficiario de una de las ayudas concedidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo por los conceptos previstos en el artículo 1 de la presente Orden, durante un período mínimo de dos años, excepto en los casos de renovación de la beca como consecuencia de la realización de estudios de carácter plurianual.

3. En el caso de las personas físicas de nacionalidad extranjera, deberán, además, acreditar que tienen un conocimiento de la lengua española suficiente para la realización de los estudios que se desee llevar a cabo.

4. Las personas físicas de nacionalidad extranjera que deseen solicitar las becas o ayudas reguladas por la presente Orden deberán estar en condiciones de cumplir los requisitos por la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las convocatorias se realizarán mediante Orden, con los contenidos previstos en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, según la programación de las actividades de cooperación sanitaria internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Los solicitantes, junto con los formularios de solicitud que se prevean al efecto en la respectiva convocatoria, acreditarán que reúnen los requisitos regulados en el artículo 2 de la presente Orden que les sean de aplicación según su nacionalidad, en la forma que se prevea en cada Orden de convocatoria.

3. Las solicitudes serán dirigidas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subdirección General de Relaciones

Internacionales) y podrán ser presentadas en los plazos que se dispongan en cada convocatoria en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en los países del ámbito de cada convocatoria.

4. La instrucción de los procedimientos de concesión será realizada por la Subdirección General de Relaciones Internacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión presidida por el titular de la Secretaría General Técnica, y de la que formarán parte:

El titular de la Subdirección General de Relaciones Internacionales, quien actuará como Presidente en los casos de delegación o de suplencia del Presidente de la Comisión.

Un representante de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Y un funcionario experto en temas sanitarios al servicio del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos o del Instituto Nacional de la Salud.

Estos dos últimos vocales serán designados por el titular de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo a propuesta del titular de la Secretaría General Técnica.

El Secretario de la Comisión será un funcionario de la Subdirección General de Relaciones Internacionales con voz y sin voto.

5. Esta Comisión de valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992.

Las solicitudes serán valoradas por esta Comisión conforme a los criterios que se determinen en cada Orden de convocatoria, pudiendo recabar cuantos informes y aclaraciones estime necesarios.

6. Una vez hayan sido evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración formulará motivadamente la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, según los criterios que se prevean en la respectiva Orden de convocatoria, acompañada de cuantos informes o consideraciones estime procedentes.

7. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución formulada por la Comisión de valoración, y a la vista de la misma, el Subsecretario de Sanidad y Consumo dictará resolución motivada, debiendo quedar en todo caso acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para dictar estas resoluciones será de seis meses contados a partir del día de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido el mencionado plazo de seis meses, sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud de beca o ayuda podrá entenderse desestimada.

8. Las resoluciones del titular de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo serán notificadas a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha en que las mismas hayan sido dictadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

9. Las resoluciones a las que se refiere el presente artículo pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación al Subsecretario de Sanidad y Consumo, conforme lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Artículo 4. Cuantía y abono.

1. Las dotaciones económicas de las becas y ayudas reguladas por la presente Orden se determinarán en cada Orden de convocatoria y en las correspondientes resoluciones de concesión, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias.

2. El abono de las becas o ayudas concedidas se realizará conforme se disponga en la respectiva Orden de convocatoria y, en todo caso, habiéndose deducido las correspondientes cuotas tributarias a las que estuvieran sujetas las becas y ayudas según la normativa vigente.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas y becas reguladas por la presente Orden están obligados a:

- a) Realizar la modalidad de formación, de investigación o la actividad objeto de la beca o ayuda en el plazo que se determine en la resolución de la concesión.

b) Cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Orden.

c) En el caso de beneficiarios de nacionalidad extranjera, cumplir las obligaciones exigidas por la legislación vigente en materia de extranjería.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que realicen los servicios de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y, en su caso, los servicios de la Intervención General de la Administración del Estado, con el fin de realizar por estos últimos el control financiero de las ayudas y subvenciones públicas.

e) Facilitar la información les pudiera ser requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Subdirección General de Relaciones Internacionales la obtención de otras becas o ayudas para la misma finalidad, concedidas por otros órganos de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de cualquier procedencia. En estos casos, el importe de la ayuda concedida nunca podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o Privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o la dotación máxima reconocida de la beca, en su caso. La cuantía de la beca o ayuda podrá ser objeto de modificación por esta causa.

g) Suscribir las pólizas de seguros de asistencia sanitaria y de accidentes por el período de duración de la beca o ayuda.

2. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la beca o bolsa.

3. Dentro del mes siguiente al de la finalización del período de la beca o ayuda, el beneficiario de la misma enviará a la Subdirección General de Relaciones Internacionales la siguiente documentación:

- Una memoria final de la actividad realizada.
- Una certificación del centro en el que se haya realizado la actividad u objeto de la beca o ayuda.
- Otros documentos que se determinen en cada Orden de convocatoria en atención a las peculiaridades de la actividad becada o subvencionada.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, los beneficiarios de las becas o ayudas reguladas por la presente Orden deberán proceder al reintegro de las cantidades percibidas junto con los pertinentes intereses de demora, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.
- Interrupción de la actividad objeto de la beca o subvención o no realización de la misma por el beneficiario.
- Obtención de la beca o ayuda sin reunir los requisitos previstos en la presente Orden y en la restante legislación vigente.

5. A tal fin, la Subdirección General de Relaciones Internacionales incoará el correspondiente procedimiento de reintegro, que se tramitará conforme con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y en la Orden de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

6. Los beneficiarios de estas becas o ayudas estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador regulado por el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido por la sección 4.ª del capítulo I, del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1997.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Secretario general técnico.

BANCO DE ESPAÑA

21761 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 13 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,798	148,094
1 ECU	165,415	165,747
1 marco alemán	84,288	84,456
1 franco francés	25,110	25,160
1 libra esterlina	239,802	240,282
100 liras italianas	8,582	8,600
100 francos belgas y luxemburgueses	408,451	409,269
1 florín holandés	74,831	74,981
1 corona danesa	22,132	22,176
1 libra irlandesa	215,504	215,936
100 escudos portugueses	82,907	83,073
100 dracmas griegas	53,526	53,634
1 dólar canadiense	107,147	107,361
1 franco suizo	100,921	101,123
100 yenes japoneses	122,117	122,361
1 corona sueca	19,511	19,551
1 corona noruega	21,069	21,111
1 marco finlandés	28,115	28,171
1 chelín austríaco	11,975	11,999
1 dólar australiano	109,179	109,397
1 dólar neozelandés	95,581	95,773

Madrid, 13 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

21762 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinada agencia de valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Habiéndose dado de baja en los Registros de Agencias de Valores la entidad que en el anexo se relaciona, mediante la presente Resolución